

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

Demandante	Amanda Betancur Gómez
Demandada	María Aurela Hidalgo Velásquez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00766 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 22 de julio de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la demanda instaurada por la señora **AMANDA BETANCUR GÓMEZ**, en contra de la señora **MARÍA AURELA HIDALGO VELÁSQUEZ**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

El apoderado judicial de la demandante presentó memorial en el correo electrónico en tiempo oportuno (Doc.04), mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, tal como se explicará a continuación:

Requisito #1

No esclareció la acción que se pretende adelantar, ya que en el nuevo escrito de demanda presentado se limita a enunciar el procedimiento verbal, pero no precisa realmente el objeto del asunto.

Requisito #2.2

Varios de los hechos fueron narrados sin indicar las circunstancias de tiempo en que se desarrollaron.

Requisito #2.3

No se realizó juramento estimatorio, pese a que una de las pretensiones está dirigida al pago de perjuicios.

Requisito #2.4

No citó ningún fundamento de derecho sustancial aplicable al caso concreto.

Requisito #3

No se enunció concretamente qué pretende probar con cada una de las personas que se pretende citar como testigos.

Requisito #8

No acreditó el envío de la demanda, sus anexos, y el escrito por medio del cual se pretendieron subsanar los requisitos exigidos, por medio electrónico y/o físico a la parte demandada, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbe43dc7520743bb090d2d8df723a1788b0e183174ecf559b34e3a42a5ae4d8**

Documento generado en 01/08/2022 09:17:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**